



Nombre del alumno:

Liseth Jakeline Abarca García

Nombre del profesor:

Merari Borrallas

Nombre del trabajo:

Ensayo

Materia:

Derecho Internacional Público

Grado: 8º

Grupo: "C"

Comitán de Domínguez, Chiapas a 09 de febrero del 2022.

INDICE

Unidad III Derecho Diplomático y consular.

3.1 El establecimiento de relaciones y misiones Diplomáticas y consulares.

3.2 Las funciones de una misión Diplomática y consular.

3.3 La inviolabilidad en materia Diplomática y consular.

3.4 Las inmunidades y los privilegios en materia Diplomática y consular.

3.5. Derecho del mar.

INTRODUCCION

En este tema hablaremos del derecho diplomático y derecho consular algunas de sus diferencias en cada uno de estos. El primer elemento básico es la personalidad jurídica internacional ya que es necesaria para el establecimiento de relaciones diplomáticas y consulares. Se dice que una personalidad jurídica internacional se distingue por ciertos caracteres.

También se dice que la diplomática es un instrumento esencial para la cooperación internacional entre Estados y la solución, por medios pacíficos, más adelante se les hablara un poco más ellos.

El establecimiento de relaciones y misiones Diplomáticas y consulares.

El derecho Diplomático se encuentra regulado en la Convención de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas (CVRD) de 1961. En la CVRD se codificaron las normas de costumbre internacional sobre la materia.

El establecimiento y ruptura de las relaciones Diplomáticas dicen que todos los Estados soberanos tienen el derecho de mantener relaciones Diplomáticas con otros Estados. El establecimiento de relaciones Diplomáticas y la creación de misiones Diplomáticas sólo pueden lograrse mediante el acuerdo de voluntades de los Estados correspondientes. Es posible que las misiones Diplomáticas que representen a un Estado existan no sólo en los países con los que el Estado correspondiente mantiene relaciones Diplomáticas, sino que también las mismas pueden crearse para representar a los Estados en las organizaciones internacionales; así, por ejemplo, existen misiones Diplomáticas para representar a los Estados ante la ONU.

Las funciones de una misión diplomática consisten principalmente en;

- a.) representar al Estado acreditante ante el Estado receptor.
- b.) proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional.
- c.) negociar con el gobierno del Estado receptor.
- d.) enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ello al gobierno del Estado acreditante.
- e.) fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado acreditante y el Estado receptor.

La inviolabilidad en materia Diplomática y consular.

Según lo dispuesto por la fracción I del artículo 22 de la CVRD los recintos en donde operan las misiones Diplomáticas son inviolables, por lo que queda prohibido que el Estado en donde las mismas se encuentran establecidas lleven a cabo cateos, registros o inspecciones. Debido a que el artículo 22 no establece nada al respecto, no pueden hacerse excepciones a este principio en casos de estado de necesidad, como sería en casos de catástrofes, tales como incendios, terremotos, etcétera

La persona del agente diplomático es inviolable. No puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto. El Estado receptor le tratará con el debido respeto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad.

Las inmunidades y los privilegios en materia Diplomática y consular.

Los miembros de la familia de un agente diplomático, siempre que no sean nacionales del Estado receptor, gozarán de sus privilegios e inmunidades y también están protegidos por la inmunidad de jurisdicción (limitada al ejercicio de sus funciones) los miembros del personal administrativo y técnico de las misiones diplomáticas, con los miembros de sus familiares que formen parte de sus respectivas casas.

Los locales de la misión diplomática son inviolables, los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del jefe de la misión.

Derecho del Mar

La Nación tiene derecho exclusivo en las zonas marinas mexicanas, de construir, así como el de autorizar y reglamentar la construcción, operación y utilización de islas artificiales, de instalaciones y estructuras, de conformidad con la presente Ley, la Ley General de Bienes Nacionales

El mar constituye una frontera común para todos los Estados, especialmente para los cerca de 120, de entre un total aproximado de 160 Estados actualmente, que tienen costas en algún mar del mundo. El mar es medio de comunicación y de transporte, fuente de todo tipo de recursos naturales especialmente alimenticios, teatro estratégico para el establecimiento y mantenimiento, a través del poderío militar, de zonas de influencia. Es además, en cuanto proveedor de oxígeno, pulmón de todo lo viviente en el planeta. La raza humana lo somete a una infinidad de usos y abusos constantes.

Es entonces necesario, para estudiar el derecho del mar mexicano, analizar primero las normas generales que le sirven de referencia, es decir, las del derecho internacional del mar. Por tal razón, al analizar el régimen jurídico aplicable en las zonas marinas de jurisdicción nacional, se comenzará por resumir la reglamentación jurídica de cada una de esas zonas a nivel internacional.

CONCLUSION

Dado por terminado este trabajo, se pudo observar que se abordó la postura que ha tomado la Corte Suprema de Justicia de la Nación con respecto al Derecho Diplomático y Consular, tomando en cuenta la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, que establecía las formas y modos que deben tomarse en cuenta en esta rama del derecho.

El derecho diplomático y consular es el elemento jurídico que permite instrumentar la política exterior de los Estados de manera sustentable. Cumple el mismo rol que el derecho procesal respecto del derecho de fondo. Ignorar el derecho procesal pone en riesgo el resultado de cualquier controversia judicial.